



MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

S-002 0195758 FS

K: 4540.

F: 1058.

M: 545.

I: 545.

CONTRATO DE EXPLOTACIÓN MINERA**QUE OTORGA: SOCIEDAD MINERA FENIX S.A.C.****A FAVOR DE: DAVID TITO MAMANI**

INTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE NASCA, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE (09) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)
 ANTE MI: **RICARDO ALBINO MEJIA CORDERO**, NOTARIO PUBLICO DE NASCA; **SE PRESENTAN Y COMPARECEN:** *****

ELMER ENRIQUE MARIN PASARA; NACIONALIDAD: **PERUANA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **06656472**, ESTADO CIVIL MANIFESTO SER: **DIVORCIADO**, PROFESIÓN: **ABOGADO**, SEÑALANDO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO EN CALLE VICTOR LARCO HERRERA NUMERO 240, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE **SOCIEDAD MINERA FENIX S.A.C.**, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO **20507594744**, SEGUN FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA NUMERO **11595233** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA *****

DAVID TITO MAMANI; NACIONALIDAD: **PERUANA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **42027916**, ESTADO CIVIL MANIFESTO SER: **SOLTERO**, OCUPACIÓN: **MINERO**, SEÑALANDO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO EN EL CENTRO POBLADO HUANCA SIN NUMERO, DISTRITO DE SANTA LUCIA, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO. **QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO.** *****

LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO HÁBILES PARA CONTRATAR E INTEIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE PARA CONTRATAR SEGUN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 54° Y 55° DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232, LEY DEL NOTARIADO, VERIFICADO LA IDENTIDAD DE LOS MISMOS UTILIZANDO EL SISTEMA DE COMPROBACIÓN BIOMÉTRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES CON LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC), CON EL EXAMEN EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, QUIENES ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO PARA QUE LA ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO MINUTARIO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENDOR LITERAL ES COMO SIGUE: *****

MINUTA

SEÑOR NOTARIO: *****
 SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UN CONTRATO DE EXPLOTACIÓN MINERA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE SOCIEDAD MINERA FENIX SAC CON RUC 20507594744, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11595233 DE LA ZONA REGISTRAL DE LIMA Y CON DOMICILIO ACTUAL EN CALLE VÍCTOR LARCO HERRERA N° 240 MIRAFLORES, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL SR. ELMER ENRIQUE MARIN PASARA, CON DNI N° 06656472 A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL TITULAR MINERO, Y DE LA OTRA PARTE, EL SEÑOR DAVID TITO MAMANI, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 42027916, CON RUC N° 10420279162, CON DOMICILIO EN C.P. HUANCA - AYACUCHO - LUCANAS - SANTA LUCIA., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL OPERADOR MINERO. *****

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO *****
 POR EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO SUPREMO N° 013 - 2002 - EM, REGLAMENTO DE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL, EL TITULAR MINERO AUTORIZA A EL OPERADOR MINERO A DESARROLLAR ACTIVIDAD MINERA ARTESANAL PARA EXTRAER MINERALES EN LA CONCESIÓN MINERA IDENTIFICADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA SUBSIGUIENTE. EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL OPERADOR MINERO RECONOCE EL DERECHO DEL TITULAR MINERO SOBRE LA CONCESIÓN MINERA ANTES MENCIONADA Y ASUME LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL DS N° 013 - 2002 - EM Y EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1105, EN LO QUE CORRESPONDA.
SEGUNDA: DE LA CONCESIÓN MINERA *****

EL TITULAR MINERO ES CONCESIONARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD MINERA: *****
 CONCESIÓN: PALLARNIYOC N° 2 *****
 EXTENSIÓN: 1,000 HAS *****
 CÓDIGO: 10010832X01 *****
 FICHA REGISTRAL: 291248 *****

SIENDO SUS COORDENADAS, LAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN: *****

UTM - WG 584	UTM PSAD55
--------------	------------



MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

S-002 0195759 FS

VERTICE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	555,819.55	8,334,681.03	556,042.78	8,335,051.51
2	557,969.64	8,331,310.31	558,192.81	8,331,680.79
3	555,903.01	8,329,066.54	556,086.11	8,330,337.03
4	553,712.92	8,333,337.26	553,936.08	8,333,707.75

TERCERA: EL ÁREA AUTORIZADA PARA EXPLOTACIÓN

EL OPERADOR MINERO, DECLARA EXPLOTAR 01 LABOR DE TRABAJO. DICHA LABOR SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

1.- LABOR: EL ÁREA AUTORIZADA, QUEDARÁ DEFINIDA POR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

ÁREA AUTORIZADA EN SUB CUADRICULAS CON COORDENADAS:

VERTICE	UTM - WG 584		UTM PSAD56	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	554883	8334001	555106.18	8334371.47
2	554848	8334056	555071.18	8334426.47
3	555047	8334167	555270.19	8334557.47
4	555092	8334126	555315.19	8334496.47

ÁREA CONCESIONADA: 17,017 M² (1.70 HECTÁREAS)

COTA LÍMITE SUPERIOR: 1600 M.S.N.M.

COTA LÍMITE INFERIOR: 1493 M.S.N.M.

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN

EL TITULAR MINERO AUTORIZA A EL OPERADOR MINERO A TRABAJAR EL ÁREA INDICADA EN LA CLÁUSULA TERCERA PRECEDENTE; HASTA POR 04 AÑOS, PLAZO QUE EMPEZARÁ A REGIR A PARTIR DEL 13/08/2019 AL 12/08/2023. PUDIENDO RENOVARSE POR ACUERDO ESCRITO DE PARTES POR EL MISMO PERIODO. SI NO MEDIARA ACUERDO DE PRÓRROGA. AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO, EL OPERADOR MINERO DEBERÁ ENTREGAR EL ÁREA AUTORIZADA DADA EN EXPLOTACIÓN SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO ALGUNO.

QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN

EL OPERADOR MINERO DARÁ EN CONTRAPRESTACIÓN POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN DE ÁREA DE EXPLOTACIÓN UN PAGO DE S/ 3,000 POR AÑO DENTRO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y OTRO PAGO POR CONCEPTO DE REGALÍA DE 9% (NUEVE POR CIENTO) DE LA PRODUCCIÓN DE LAS LABORES ANTES MENCIONADAS A FAVOR DEL TITULAR MINERO EL CUAL FORMA PARTE DE LA COMPENSACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y TIENE LA VIGENCIA DEL MISMO, PARA LO CUAL EL OPERADOR MINERO SE COMPROMETE A INFORMAR POR ESCRITO AL TITULAR MINERO DE FORMA MENSUAL LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- LA CANTIDAD PRODUCIDA DE MINERAL DURANTE EL MES
- LA LIQUIDACIÓN PRODUCTO DE LA VENTA DE MINERAL

EL PAGO DE DICHA CONTRAPRESTACIÓN SE HARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- POR RETENCIÓN DEL 9% DE LA LIQUIDACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA QUE COMPRE EL MINERAL, PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES.
- PAGO DIRECTO DEL OPERADOR MINERO AL TITULAR MINERO, CUANDO EL MINERAL SEA PROCESADO EN UNA PLANTA QUE NO PROCEDA A LA RETENCIÓN DEL 9% DE LA PRODUCCIÓN.
- CUANDO LO SOLICITE EL TITULAR MINERO, LA ENTREGA DEL 9% DE LA PRODUCCIÓN SE HARÁ EN FÍSICO EN LA LABOR MINERA PARA LO CUAL EL OPERADOR MINERO DEBE DAR LAS FACILIDADES DEL CASO.

EN CASO EL TITULAR MINERO NO RECIBA LA INFORMACIÓN INDICADA EN LOS PUNTOS A, B Y C POR UN PERÍODO MAYOR A TRES (03) MESES CONSECUTIVOS, EL TITULAR MINERO PODRÁ DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE CONTRATO DE EXPLOTACIÓN E INFORMAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

SEXTA: CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL ÁREA

EL OPERADOR MINERO EJECUTARÁ SU ACTIVIDAD MINERA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY SECTORIAL VIGENTE RESPECTO DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA Y MEDIO AMBIENTE.

- EL OPERADOR MINERO LIBERARÁ AL TITULAR MINERO DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS COSTOS, DAÑOS Y ACCIDENTES PRODUCIDOS SOBRE PERSONAS Y EQUIPOS, ENFERMEDADES OCUPACIONALES PRODUCIDAS POR CONDICIONES LABORALES, ACCIONES, PÉRDIDAS, DEMANDAS O CUALQUIER ASUNTO REFERENTE A LA EXPLOTACIÓN EN EL ÁREA AUTORIZADA.



MIL NOVECIENTOS SESENTA

S-002 0195760 FS

EL TITULAR MINERO Y/O SUS REPRESENTANTES AUTORIZADOS, PODRÁN INSPECCIONAR LAS LABORES MINERAS EJECUTADAS POR EL OPERADOR MINERO, TODAS LAS VECES QUE SEA RAZONABLE A SU CUENTA Y RIESGO.=====

EL OPERADOR MINERO SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS MEDIDAS DE CONTROL IMPUESTAS POR EL TITULAR MINERO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE MINERAL QUE EL TITULAR MINERO CONSIDERE PERTINENTES DENTRO DE LA CONCESIÓN PALLARNIYOC N° 2 CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE DEBE REALIZAR EL COBRO DE LAS REGALÍAS INDICADAS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, EL OPERADOR MINERO, SE COMPROMETE TAMBIÉN A ENTREGAR LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA EXPLOTACIÓN EN CASO ESTA SEA REQUERIDA POR EL TITULAR MINERO. =====

- d) TODA LA INFORMACIÓN TÉCNICO – ECONÓMICA OBTENIDA EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS MINERALES OBTENIDOS O RESERVAS PROVENIENTES DEL ÁREA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE USO EXCLUSIVO DE LAS PARTES Y NO SERÁ DIVULGADO PÚBLICAMENTE, EXCEPTO POR REQUERIMIENTOS LEGALES O POR MANDATO EXPRESO DE LA AUTORIDAD MINERA O DEL PODER JUDICIAL. =====

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL=====

EL OPERADOR MINERO ACEPTA EXPRESAMENTE HACERSE RESPONSABLE POR LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE GENERA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD MINERA EN EL ÁREA AUTORIZADA, LIBERANDO DE RESPONSABILIDAD AL TITULAR MINERO. =====

OCTAVA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO=====

SON CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: =====

- FALTA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA POR PARTE DE EL OPERADOR MINERO AL TITULAR MINERO, CONFORME A LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE. =====
- INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A LAS CUALES LAS PARTES SE OBLIGAN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO. =====
- NO EXPLOTAR EL ÁREA AUTORIZADA A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL PRESENTE CONTRATO. =====
- TERCERIZAR ÍNTEGRA O PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. =====
- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES POR PARTE DE EL OPERADOR MINERO, COMPROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN CONSENTIDA O EJECUTORIADA, A ESTE RESPECTO, NO OBSTANTE, LO INDICADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA PRECEDENTE, EL TITULAR MINERO QUEDA OBLIGADO A DENUNCIAR A EL OPERADOR MINERO ANTE LA AUTORIDAD MINERA COMPETENTE POR LOS DAÑOS CAUSADOS AL MEDIO AMBIENTE POR LA EJECUCIÓN INCORRECTA DE SUS OPERACIONES. =====
- EL INCUMPLIMIENTO DE EL OPERADOR MINERO EN LA EJECUCIÓN DE LABOREO MINERO, TRABAJANDO EN ÁREAS NO AUTORIZADAS POR EL PRESENTE CONTRATO, YA QUE DE ACUERDO A LA CLÁUSULA TERCERA NO AUTORIZADAS POR EL PRESENTE CONTRATO, YA QUE DE ACUERDO A LA CLÁUSULA TERCERA QUEDA DEBIDAMENTE ESPECIFICADA LA ZONA DE EXPLOTACIÓN Y EL COMPROMISO DE EL OPERADOR MINERO A RESPETAR DICHOS LÍMITES. =====
- LA FALTA DE INFORMACIÓN OPORTUNA DE EL OPERADOR MINERO AL TITULAR MINERO INDICANDO CANTIDADES EXTRAÍDAS Y CARACTERÍSTICAS DEL MINERAL Y PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ADQUIERE EL MINERAL, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN CONVENIDA EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO. =====

NOVENA: INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO O CONTRATO DE EXPLOTACIÓN=====

EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 29 DEL DECRETO SUPLENTO N° 013 – 2002 – EM, EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ SER INSCRITO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA. =====

DÉCIMA: SITUACIÓN LABORAL=====

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE NO EXISTE NI SE PRESUMIRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE EL TITULAR MINERO Y EL OPERADOR MINERO O LOS SERVIDORES QUE EL OPERADOR MINERO CONTRATE PARA EJECUTAR SU ACTIVIDAD MINERA EN EL ÁREA AUTORIZADA. =====

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS=====

LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER DISPUTA O DIFERENCIA QUE NO PUEDA SER RESUELTA, SERÁ SOMETIDA, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS, A UN CENTRO DE CONCILIACIÓN CON RECONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE LIMA. =====

DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL TITULAR MINERO =====

EL TITULAR MINERO, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DE LA CATEGORÍA DE MINERO ARTESANAL Y POR TANTO PUEDE CELEBRAR CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18° Y 24° DEL D.S. 013-2002-EM. ASIMISMO, DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL ÁREA OTORGADA EN EXPLOTACIÓN



MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO

S-002 0195761 FS

QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CONCESIÓN, NO SE SUPERPONE CON OTRA ÁREA YA OTORGADA, Y ADemás, CUENTA CON EL DEBIDO RETIRO EL CUAL FACILITA PRÓXIMAS EXPLOTACIONES. *****

DECIMO TERCERA.- DECLARACIÓN JURADA DEL OPERADOR MINERO *****

EL OPERADOR MINERO, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE EJERCERÁ ACTIVIDAD MINERA ARTESANAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18° DEL D.S. 013-2002-EM Y EL ARTÍCULO 10° DE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL LEY 27651. *****

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO EN TRES COPIAS DE IGUAL TENOR, EN NAZCA EL 13 DE AGOSTO DEL 2019. *****

SIRVASE USTED SEÑOR NOTARIO, AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE LEY CURSAR LOS PARTES RESPECTIVOS A LA OFICINA REGISTRAL DE LA CIUDAD DE LIMA PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN. *****

SIGUEN DOS FIRMAS Y POSTFIRMAS DE: SOCIEDAD MINERA FENIX SAC, RUC N° 20507594744 Y DAVID TITO MAMANI, RUC N° 10420279182. *****

AUTORIZA LA MINUTA ELMER ENRIQUE MARIN PASARA, ABOGADO, REG. C.A.L. 12607. *****

CONCLUSION *****

FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, FUE LEÍDO POR LOS COMPARECIENTES, RATIFICÁNDOSE EN SU CONTENIDO MANIFESTANDO SER CONSCIENTES DE LOS ALCANCES, EFECTOS Y RESPONSABILIDADES DEL ACTO QUE CELEBRAN, EXONERANDO DE LOS MISMOS AL NOTARIO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TÍTULOS QUE DAN ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO, PROCEDIERON A FIRMARLO SIN MODIFICACIÓN ALGUNA. *****

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049 EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS OTORGANTES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL QUE AUTORIZA. *****

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106: YO EL NOTARIO DEJO CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO CON LA SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y MODIFICATORIA DEL D. LEG. 1106, DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 55° Y 59° INCISO K) DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232. EN TAL SENTIDO SE DEJA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECÍFICAMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASÍ COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, DE SER EL CASO, EN EL ACTO QUE POR LA PRESENTE SE FORMALIZA. *****

CONSTANCIA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE INICIA Y CONCLUYE EN LOS PAPELES DE SERIE NÚMERO 0195758 Y NÚMERO 0195761 RESPECTIVAMENTE. *****

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS DE ELMER ENRIQUE MARIN PASARA Y DAVID TITO MAMANI, CON FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE; FECHA EN LAS QUE FIRMAN EL PRESENTE INSTRUMENTO E IMPRIMEN SUS HUELLAS DACTILARES, CONCLUYENDO EN ESTA FORMA Y FECHA DICHO PROCESO, PROCEDIENDO A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. *****

ELMER ENRIQUE MARIN PASARA

DAVID TITO MAMANI

NOTARIO

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

COPIA CERTIFICADA N° 010 ESCRITURA PUBLICA

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 546 DE: CONTRATO DE EXPLOTACION MINERA; DE FECHA: 02 DE SETIEMBRE DE 2,019; QUE OTORGA: SOCIEDAD MINERA FENIX S.A.C.; A FAVOR DE: DON DAVID TTITO MAMANI; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: RICARDO ALBINO MEJIA CORDERO; COPIA CERTIFICADA QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 125 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2026.

ICA, 10 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL